# EL RECARGO DE PRESTACIONES. VISIÓN PRÁCTICA Y CÓMO EVITARLO.

Barcelona, Jueves 27 de Septiembre de 2018 - www.risk21.com

# RESUMEN DE LAS PRESENTACIONES

# Oriol Bracons Clapés – (Director General de RISK XXI – Prl & Services)

## www.risk21.com



- Presentación de RISK XXI Prl & Services y su evolución en sus casi 20 años de existencia.
- Aseguramos continuidad y profesionalidad
- Somos un Spa muy enfocado al servicio y a diversificar e innovar en este mundo de la prevención
- Acompañamos a nuestros clientes en el diseño e implantación de plan de prevención
- Alianzas y novedades. Método Smart Safety en alianza con Fullmark, y Método RHS de formación mediante simuladores.
- Respecto al Recargo de prestaciones (RP) no se entiende muy bien su naturaleza ni su sentido. Tampoco se entienden los criterios de aplicación real. El RP se ve como algo "surrealista".
- Un buen SPA puede ser una excelente herramienta para prevenir y cubrirse a potenciales RP en caso de accidente y/o enfermedades. Para ello es importante:
  - COMPLIANCE
  - o PRINCIPIO "ALARP" ("as low as reasonably practicable")
  - PROACTIVIDAD + REGISTRO DE ACTIVIDADES
  - ANTICIPACIÓN
  - TRABAJAR LAS ACTITUDES Y LA MOTIVACIÓN, A DEMÁS DE LA SEGURIDAD INTRÍNSECA.
  - O DEBEMOS PODER REBATIR LA "CAUSALIDAD" EN CASO DE UN ACCIDENTE.
- Presentación de los ponentes.

# Josep Conesa Sagrera (Abogado. Socio-Director del Área Laboral de CONESA LEGAL)

## www.conesalegal.com



- Todo esto nace en 1900 con la Ley Duato. Indemnización fija por falta de medidas de seguridad.
- De hecho el RP es un % calculado sobre la pensión que deberá pagar el INSS al trabajador accidentado, entre el 30 y el 50% que se hace pagar (de golpe) al empresario. Además de otras posibles multas y/o indemnizaciones.
- El RP está desfasado. Funciona para todos menos para le empresa
- El RP es algo que no se discute en su esencia por querer resarcir a la SS de unos gastos derivados de un accidente o enfermedad propiciada por supuestas falta de medidas de prevención En este sentido no se discute.
- Sin embargo en su aplicación el RP se puede ver como "injusto" incluso desfasado, y genera situaciones muy paradójicas
- No es asegurable y tampoco es muy entendible por qué motivo.
- En un contexto europeo es algo inaudito. Esta figura solamente se encuentra en España
- Se puede pensar que se trata de una figura básicamente con fines recaudatorios.
- Se calcula en base a la base de cotización, muy disociado de la realidad y que no distingue entre tipos de empresa ni situaciones concretas. Puede ser causa (y de hecho lo es frecuentemente) de cerrar empresas por no poderlo asumir. ¿es esto un objetivo preventivo?
- Quien mejor puede darle valor y cuantificar esta necesidad de resarcimiento que tiene el INSS sería el mismo juez que ya puede multar o declarar indemnizaciones. ¿Porque no dejarlo en este sistema?
- Caso real de "asma del panadero". Se sancionó con un recargo de prestaciones (más de 100.000,00 Euros) a la empresa. Esta era la última donde había trabajado el empleado y no se tuvo en cuenta el historial laboral anterior en múltiples otras empresas. Todo el recargo se imputó a la última empresa. La empresa no pudo hacer frente al recargo y debió cerrar y despedir a 17 empleados.
- Para protegerse la empresa debe procurar tener "todo bien" en lo referido a ll cumplimiento de obligaciones PRL.
- Se hace una demo de cálculo de un RP para demostrar que en diferentes casuísticas siempre salen cuantías muy elevadas.

# Jonathan Gil Mingorance. Abogado. Técnico superior en PRL. Socio del área Laboral en RCD.

## www.rcd.legal



- El RP viene del Art 164 de la Ley Gral de la SS. El RP tiene sentido en aquellos casos en que existiera un
  "absoluto desprecio" a las normas de PRL por parte de la empresa. En el resto de casos se puede
  también ver como algo discutible.
- Es acumulable y afecta a todas las pensiones que se puedan generar: IT, IP / Orfandad / Viudedad
- Los criterios de la inspección a este tema son dispares. No hay unidad de criterios en la aplicación del RP.
- Es importante recalcar que la Ley 31/1995 de PRL en su art 15.4 habla de que el empresario deberá prever las posibles "distracciones e imprudencias" de sus empleados, dejando una puerta muy abierta y muy ambigua en lo referente a responsabilidades empresariales.
- Para que se pueda reclamar un RP debe existir, entre otras cosas, una Relación causal entre el accidente y los resultados (en la práctica se es bastante laxo en esto)
- El empleado beneficiario no puede renunciar a ello (caso de una viuda). Una persona no puede renunciar a esa pensión que genera el recargo.
- El RP es algo alejado de la realidad. A menudo se aplica con criterios de justicia "material" y no tanto técnico jurídicos.
- También se puede dar el RP como Responsabilidad solidaria en caso de concurrencia de empresas si: Es la propia actividad + El accidente es en el centro de trabajo +El contrato entre empresas está vigente
- No es posible una responsabilidad subsidiaria del INS en este tema
- Desde un punto de vista de prevención es muy importante que en caso de accidente y/o enfermedad profesional se haga un buen informe del mismo (informe de investigación del accidente o enfermedad) detallando muy bien las causas y si existe o no nexo causal en caso de accidentes.
- Casos reales: Se presentan 4 casos reales diferentes, todos ellos con temáticas relativas al RP.
   Atrapamiento de dedos / Atrapamiento en mano / Caída de un andamio / Caída de un árbol
- Como medidas para protegerse ante un eventual RP la empresa deberá:
  - Hacer seguimiento periódico y constante de medidas preventivas
  - o Poner énfasis en la CAE real
  - O Documentar procedimientos de seguridad y entrega de EPI's
  - Hacer investigación de accidentes e incidentes, pudiendo siempre que esa posible la presencia de testigos.
  - En el "objeto social" de la sociedad poner estrictamente lo que hace la empresa. Querer ser muy ámplio puede conllevar complicaciones como se demuestra en algunos casos gestionados por el ponente.

# Marc Jori Olivella. Ingeniero. Director de la Oficina de Barcelona de Jori Armengol & Asociados. Correduría de seguros. www.joriarmengol.com



- La ley deja bien claro que el RP no es asegurable.
   Pero existe una demanda empresarial importante de coberturas que ha llevado a alguna compañía a proponer pólizas que aseguren este RP o algo similar.
- En algunos casos de asegura en una póliza contratada con una compañía fuera de España, donde si es posible asegurarlo. La seguridad jurídica en este caso puede ser dudosa.
- Una compañía aseguradora alemana, HDI Global SE. Ninguna otra compañía ha entrado en este asunto dadas las muchas dudas legales que plantea.
- Lo que se hace no es asegurar el RP, sino que se asegura un resarcimiento por gastos derivados de cualquier causa relacionadas con accidentes laborales. La compañía no asegura el RP sino que resarce a la empresa de una posible pérdida inesperada. La disminución o menoscabo patrimonial del Asegurado por la realización del acto o la ocurrencia del hecho accidental que constituya el objeto de la cobertura de seguro fijado en esta póliza.
- Objeto del seguro: "la presente cobertura ampara el pago de las prestaciones que, con carácter indemnizatorio, traigan causa exclusivamente en la ausencia o infracción de medidas de seguridad de un accidente de trabajo y que sufran únicamente los trabajadores del Asegurado dados de alta en la Seguridad Social." (la cobertura se puede extender a los trabajadores de los subcontratados de forma subsidiaria/solidaria o directa). Incluye también gastos de defensa.
- Desde 2016 se han realizado diversas pólizas en este sentido. En 2017 la compañía hizo una importante subida de primas para su renovación. No es un producto económico.
- Son pólizas con una franquicia fija de 30.000,00 euros. Con unos límites de 2.000.000,00 agregado y de 500.000,00 por víctima. Se excluye: El dolo, Las multas, Las enfermedades profesionales, Los subcontratistas si no se han contratado específicamente, Accidentes in itinere, Mobbing, acoso laboral, sexual.
- Con esta póliza se puede asegurar la continuidad de muchas empresas que no podrían continuar su actividad en caso de ser sancionadas con un RP importante.
- Actualmente este tipo de póliza está siendo revisado y estudiado por la Dirección General de Seguros y la Seguridad social.

Barcelona, 27 de Septiembre de 2018

Si desea recibir copia PDF de las presentaciones Power Point, o ampliar información, contacte con

RISK XXI - Prl & Services, hola@risk21.com.